



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** 11001 33 34 005 2015 00144 00

**Medio de control:** Nulidad

**Demandante:** Juan Manuel Rojas Portillo

**Demandado:** Distrito Capital – Secretaría Distrital de Ambiente

**Asunto:** Obedézcase y cúmplase – Admite demanda

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia de 13 de noviembre de 2015 (folios 4 a 10, cuaderno 3), por medio de la cual revocó el auto de 1 de junio 2015, que dispuso el rechazo de la demanda presentada dentro del proceso de la referencia (folio 91, cuaderno 1).

2. De conformidad con lo anterior, y ante la evidencia de que no se advierte ninguna incorrección que impida proceder en tal sentido, se admite la demanda presentada en el asunto de la referencia por el ciudadano Juan Manuel Rojas Portillo, con el fin de que se anule la Directiva 001 de 14 de enero de 2015 mediante la cual se determinan *“las reglas para la aplicación de la Resolución 931 de 2008 Procedimiento de Registro – Publicidad Exterior Visual”* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y el memorando radicado Interno SDA 2014IE2010857 de 16 de diciembre de 2014 de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual. En consecuencia, se dispone:

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos dispuestos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Al demandante por estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia al señor representante del Ministerio Público en los términos antes indicados.

**TERCERO.** Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el artículo 175-5 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del proceso de la referencia.

**CUARTO.** Una vez surtidas las notificaciones ordenadas en los numerales 1° y 2° de esta decisión, córrase el traslado al que hace referencia el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes tómesese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200 *ejusdem*.

**QUINTO.** La entidad accionada con la contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAYÁN ALBERTO BLANCO LEGUIZAMO  
Juez

jr

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>12 ABR 2016</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
---